"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.18.1565 del 17 de octubre del 2018, Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, procede a decidir lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso, y con base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Que a través de correo electrónico bajo el PR-2022-1692 del 19 de diciembre del 2022, se allego:

1. Formulario CASub potrero.
2. Formato de determinación de costos del proyecto.
3. Paz y salvo predial
4. Costos del proyecto
5. Contrato de arrendamiento – Buenos aires.
6. Certificado de existencia y representación legal RIOPAILA CASTILLA S.A.
7. Cedula del Representante legal.
8. Poder especial
9. Certificado de tradición buenos aires
10. Poder agroforestal Acacias S.A.S.
11. Certificado uso del suelo.
12. Documento técnico buenos aires.
13. PB. pozo Tamanaco potrero.

Con el fin de solicitar permiso de concesión de aguas subterráneas para uso industrial.

Que mediante oficio No. 600.11.22.01338 del 23 de diciembre del 2022, por medio del cual se hace solicitud de documentación faltante para darle continuidad al trámite de concesión de aguas subterráneas predio Buenos Aires, en el que se solicita allegar en un término de 30 días calendario.

- Programa de uso eficiente del agua (PUEAA), teniendo en cuanta los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 del 2018.
- Planos, memorias y cálculos de las obras a construirse (o sistemas alternos de aducción, conducción, distribución y almacenamiento)

Que mediante correo electrónico bajo el radicado PR- 2023-0104 del 02 de febrero del 2023, se allego ante esta corporación por parte de RIOPAILA CASTILLA S.A:

- Formulario CASub potrero.
- Oficio respuesta CORPORINOQUIA.
- PUEAA ganadería.
- Plano sistema de abastecimiento pecuario.

Que mediante oficio No. 600.11.23.0147 del 21 de marzo del 2023, la Corporación Autónoma Regional De La Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, realiza la correspondiente liquidación de servicios de evaluación de tramites ambientales en el cual se indica que el usuario deberá cancelar ante esta Corporación el valor de **($819.927) PESOS M/CTE.**

Que mediante correo electrónico bajo el radicado PR-2023-0712 del 24 de mayo del 2023, se allego ante esta corporación aviso de pago de transferencia electrónica del día 21 de

abril del 2023 por un valor de **($819.927) PESOS M/CTE** y se emitió factura SAFE 2790 del 05 de mayo del 2023.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2023-1692 del 19 de diciembre del 2022 y PR- 2023-0104 del 02 de febrero del 2023, por **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, dentro de las cuales solicita concesión de aguas subterráneas para uso industrial, a captar de un pozo ubicado en las coordenadas X 070°37'49,11 y 05°12'30,79" por un caudal de 1.8 l/s, para la ejecución del proyecto "Veracruz" en el ubicado en el predio BUENOS AIRES vereda PAVANAY Municipio de SANTA ROSALIA.

Que mediante Auto No.600.6.23.0252 del 26 de mayo del 2023, notificado y con acuse de recibido del 29 de mayo del 2023, por medio del cual se inició un trámite tendiente a evaluar la solicitud de aguas subterráneas para uso industrial, solicitada por **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4.

Que de acuerdo a los PR-2022-1692 del 19 de diciembre del 2022, PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023, PR-2023-0712 del 24 de mayo del 2023 se realizó visita el 14 de junio del 2023 y se emitió concepto técnico de evaluación No. 600.8.2.23.0194 del 27 de julio del 2023 de asunto solicitud de concesión de aguas subterráneas para el desarrollo del proyecto Veracruz.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los Artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numerales 2 y 9, señala que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para*

el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Igualmente, los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 ibidem, establecen que *las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.*

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015 y fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público, dispone que "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley", estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, para garantizar el derecho de oposición al otorgamiento de la concesion de agua, el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978 (Modificado por el Decreto 2858 de 1981). Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973; artículo 57: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -Inderena-, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...).

Que el decreto 1076 del 2015, ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:
a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
b. Riego y silvicultura;
c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
d. Uso industrial;
e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
g. Explotación petrolera;
h. Inyección para generación geotérmica;
i. Generación hidroeléctrica;
j. Generación cinética directa;
k. Flotación de maderas;
l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
m. Acuicultura y pesca;
n. Recreación y deportes;
o. Usos medicinales, y
p. Otros usos similares.
(Decreto 1541 de 1978, art. 36).

Que el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el decreto 1076 del 2015, artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos. *"Artículo 43. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"*

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece: *"Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (...) Parágrafo 3°. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Subterraneas, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Que mediante el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), y el ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución No. 200.15.04-0678 de 2004, por medio de la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, a través de la cual se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

El Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, que modificó el Artículo 28 de la Ley 344 de 1996, sobre la facultad de las Corporaciones para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de compensaciones y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que mediante la Resolucion Nº 500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones", se derogo la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, por medio de la cual se establecían los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el presente trámite, se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo artículo 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

El día 14 de junio del 2023, un funcionario del área técnica de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA - Territorial Vichada, realiza visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de abrevaderos. En consideración a la solicitud radicada bajo el No. PR-2022-1692 del 19 de diciembre de 2022, PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023y el PR-2023-0712 del 24 de mayo del 2023 y se emite Concepto Técnico de Evaluación No. No. 600.8.2.23.0194 del 27 de julio del 2023, del cual se extrae lo siguiente:

3.2 Descripción general de la visita

Una vez iniciado el trámite de concesión de aguas subterráneas mediante el Auto N°600.6.23.0252 del 26 de mayo del 2023 (notificado el 29/05/2023), se emitió aviso del trámite de concesión de aguas subterráneas, el cual fue comunicado a la alcaldía del municipio de Santa Rosalía mediante el oficio N°600.11.23.0352 del 30 de mayo del 2023, y fue publicado en la Cartelera de Corporinoquia desde el 30 de mayo del 2023 a las 8:30 a.m. y fue desfijado de ambas carteleras el día 13 de junio del 2023 a las 5:00 p.m., en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4. (Fijación aviso) del Decreto 1076 del 2015. Los datos del aviso fueron los siguientes:

Tabla 1. Parámetros de la visita

Fecha y hora de la visita	*14 de junio del 2023, 9:00 a.m.*
Uso solicitado	*Uso pecuario – abrevaderos para bovinos*
Caudal solicitado	*1.8 L/s*
Lugar	*Pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas 70°37'49,11" N – 5°12'30,79" O, predio Buenos Aires, vereda Pavanay, municipio de Santa Rosalía*

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Para el día de la visita se programó el acompañamiento por parte del personal de la empresa Riopaila Castilla S.A., quienes acudieron al lugar oportunamente. Durante la visita técnica no se presentaron personas dispuestas a intervenir dentro del trámite de concesión de aguas subterráneas, ejerciendo el derecho en el Artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015. En la visita técnica participaron las siguientes personas:

Tabla 2. Asistentes de la visita técnica

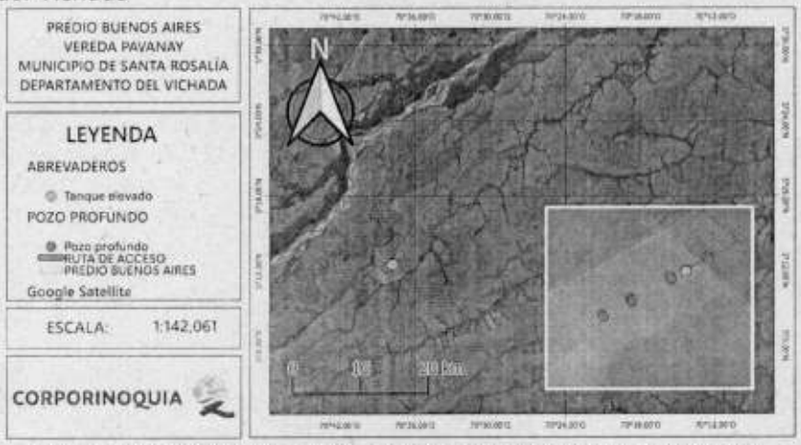
NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
Jeniffer Tabares Catimay	Profesional de apoyo	Corporinoquia
Francy Serrano García	Analista Ambiental	Riopaila Castilla S.A.

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

Para llegar al predio Buenos Aires desde la oficina de Corporinoquia en el municipio de La Primavera-Vichada, se toma la vía nacional I40 en dirección a Villavicencio, se recorren 40,45 km hasta encontrar el ingreso al predio "Buenos Aires" en el costado izquierdo, se continúa sobre una vía pavimentada en dirección sur recorriendo 0.54 km y se gira a la derecha en dirección occidente recorriendo 0.68km hasta quedar frente al tanque elevado, a nivel del suelo.

El pozo profundo se ubica sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°12'30.68"N - 70°37'49.17"O, revestido en tubería de PVC de 4", las condiciones climáticas obstaculizaron la visita, sin embargo, se verificó que el pozo profundo se encuentra a la intemperie, a nivel del suelo, rodeado de una placa de concreto de aproximadamente 1m x 1m x 0.1 m, no se cuenta con accesorios ni recubrimiento para impedir el ingreso de agentes externos, ni sistema de medición de caudal. Para el bombeo se emplea una electrobomba Bomba sumergible solar tipo lapicero en corriente directa (Vcd), Marca Connera – Serie Kolosal, Referencia KOLOS3-47-40-4; el panel solar se encuentra junto al pozo profundo, la tubería de succión e impulsión es de 2", el agua captada es almacenada en un tanque elevado de 10 m³. Se realiza distribución por gravedad hacia 20 abrevaderos cilíndricos, con capacidad de 2m³ cada uno, para lo cual se emplea manguera de polietileno de alta densidad de 2". Se verificó la ubicación de 8 abrevaderos. Debido a las condiciones climáticas y a que no se contaba con un sistema de medición de flujo, no se realizó el aforo volumétrico de la electrobomba.

Imagen 1. Ubicación y ruta de acceso al predio Buenos Aires, municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada



Fuente: Imagen satelital de Google, modificado en QGIS Desktop 3.16.15, 2023

Tabla 3. Georreferenciación de los sitios de interés para la concesión de aguas subterráneas

ID	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS PLANAS SRC: EPSG:21899 - Bogotá 1975 / Colombia East zone		COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
		ESTE	NORTE	Latitud (N)	Longitud (O)
1	Pozo profundo	5262574.841	2134029.777	5°12'30.68"	70°37'49.17"
2	Tanque elevado	5262577.207	2134016.647	5°12'30.40"	70°37'49.03"
3	Abrevadero 1	5261628.417	2133528.824	5°12'14.60"	70°38'19.90"
4	Abrevadero 2	5261647.001	2133499.460	5°12'13.64"	70°38'19.30"
5	Abrevadero 3	5261953.875	2133705.871	5°12'20.32"	70°38'9.31"
6	Abrevadero 4	5261970.395	2133679.571	5°12'19.46"	70°38'8.78"

7	Abrevadero 5	5262395.528	2133957.035	5°12'28.44"	70°37'54.94"
8	Abrevadero 6	5262416.310	2133925.272	5°12'27.41"	70°37'54.27"
9	Abrevadero 7	5262810.302	2134182.220	5°12'35.72"	70°37'41.45"
10	Abrevadero 8	5262829.951	2134151.389	5°12'34.72"	70°37'40.81"

Fuente: Corporinoquia, 2023

3.3 Registro fotográfico

Fotografía 1. Perspectiva del lugar de la visita



Fotografía 2. Perspectiva del lugar de la visita



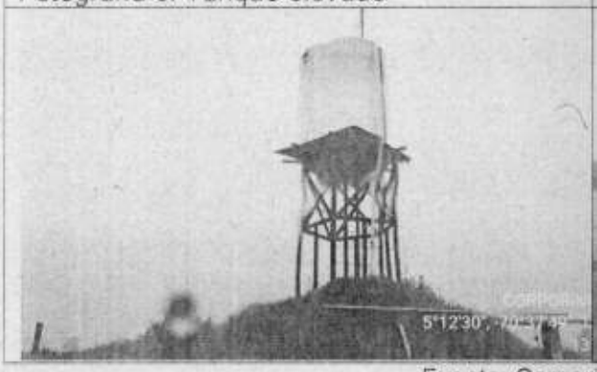
Fotografía 3. Panel solar para el bombeo



Fotografía 4. Pozo profundo



Fotografía 5. Tanque elevado



Fotografía 6. Abrevadero para bovinos



Fuente: Corporinoquia, 2023

Fotografía 7. Salida del pozo profundo



Fotografía 8. Tanque elevado y panel solar



Fuente: Corporinoquia, 2023

4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto N°600.6.23.0252 del 26 de mayo del 2023, por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas subterráneas realizada por la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., con identificación tributaria No. 900.087.414-4, para uso pecuario a captar desde un pozo profundo ubicado en el predio BUENOS AIRES identificado con Número de matrícula 540-2544 y código catastral 99624000000000000274000000000, localizado en la vereda Pavanay, zona rural del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 del 2015, se revisó la información entregada mediante los radicados PR-2022-1692 del 19 de diciembre del 2022 y PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023, determinándose lo siguiente:

La empresa Riopaila Castilla S.A. solicitó concesión de aguas subterráneas para uso pecuario en 20 abrevaderos para bovinos, en el predio Buenos Aires, vereda Pavanay, zona rural del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada. En la solicitud se relacionan los resultados de una prueba de bombeo realizada el día 08 de julio del 2022 por la empresa GROSSO COSUM INGENIEROS identificada con el NIT. 844.002.116-7, la prueba duró 8 horas continuas en la cual se empleó una electrobomba electrosumergible solar de la marca Grundfos SQflex, registrando un nivel estático de 1.02m, dinámico de 2.88m y un abatimiento de 1.86m, la recuperación se logró en 6 minutos. Se determinó que se trata de un acuífero libre y que se permitiría un caudal de bombeo de 1,80 L/s sin que se vea afectado el recurso hídrico del acuífero explotado.

Para el sistema de captación se emplea una electrobomba modelo SQFlex 2,5-2 alimentado por un panel de energía solar, con tubería de succión e impulsión de 2", el agua captada se almacena en un tanque elevado metálico con capacidad de 10m³, para abastecer por gravedad 20 abrevaderos para bovinos, cada uno de 2m³. El cálculo de la demanda hídrica para 230 bovinos de cría y 470 bovinos de levante sería de aproximadamente 0,356 L/s, lo cual equivaldría al 19,77% del caudal medido durante la prueba de bombeo. Por lo tanto, el caudal requerido para abastecer el proyecto no afectaría negativamente el recurso hídrico subterráneo.

Alrededor del predio Buenos Aires se encuentran los predios "Palma Seca", "La Chamuscada" y "Tamanaco", en los cuales se realizan actividades de ganadería, en un área de 1 km alrededor del pozo profundo no se observaron viviendas, industrias, derivaciones para riego, plantas eléctricas, industrias ni otros procesos que puedan verse afectados por la captación de agua para uso pecuario en el predio Buenos Aires.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caual bajo (0,356 L/s), para el abastecimiento de 20 abrevaderos de 2m³ cada uno, para los 230 bovinos de cría y 470 bovinos de levante, lo cual no afectaría significativamente la oferta de la fuente hídrica, que consiste en un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°12'30.68"N - 70°37'49.17"O. La Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS POR UN CAUDAL DE 0,356 L/s (30.76 m³/día)*** *a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con el NIT. 900.087.414-4. Los detalles de la concesión otorgada son los siguientes:*

Tabla 4. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Inicio Tramo				
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	5°12'30.68"	70°37'49.17"	Abastecimiento de abrevaderos para bovinos	0,356 L/s	Bomba sumergible solar tipo lapicero, marca Connera – Serie Kolosal; referencia KOLOS3-47-40-4. Máxima

					potencia de la bomba 400W. Descarga de 1.25" NTP.

Fuente: Corporinoquia, 2023

La presente concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de CINCO (5) años. En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla al inicio del último año de la concesión. La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de captación y contar con el certificado de calibración no superior a dos (2) años, así como proteger la salida del pozo, con el fin de impedir el ingreso de agentes potencialmente contaminantes hacia el acuífero.*
- *Presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo profundo con una periodicidad anual. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado que cuente con los instrumentos de medición calibrados, y se debe entregar los siguientes resultados: determinación del caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y el cálculo de parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo).*
- *Presentar bitácoras con el registro diario de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas, los anteriores registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.*
- *Realizar las actividades de mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captación y pozo profundo y allegar en los informes anuales los soportes que evidencien el cumplimiento.*
- *Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada durante el cuarto (4) año de la concesión. Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.*
- *Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (uso pecuario para abastecimiento de bovinos).*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*
- *Realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*

- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- *El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.*
- *Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en el punto de captación.*
- *Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).*
- *Deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes*

PROGAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO

Una vez revisada la documentación presentada, se considera VIABLE ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada. En las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las metas e indicadores definidos en los proyectos propuestos, en las metas e indicadores generales, en el cronograma y el presupuesto propuesto por el usuario, los cuales se resumen a continuación:

Programa 1. Socialización del PUEAA

NOMBRE DEL PROGRAMA: SOCIALIZACIÓN A LOS TRABAJADORES SOBRE EL PUEAA							**IDENTIFICACIÓN:** PROGRAMA 1
OBJETIVO DEL PROYECTO							
Dar a conocer el PUEAA al personal directo e indirecto que trabaja con la empresa							
TIPO DE MEDIDA							
Control:		Prevención:	X	Mitigación:		Compensación	
ACCIONES PARA EJECUTAR							
1. Realizar la socialización del PUEAA a los trabajadores 2. Durante la ejecución del proyecto se realizarán semestralmente charlas a los trabajadores sobre el uso eficiente y ahorro del agua							
LUGAR DE APLICACIÓN							
Planta Extractora de Aceite (Santa Rosalía – Vichada)							
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN							
No.	**ACTIVIDADES**	**PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMESTRAL)**					
		3	**6**	**9**	**12**		
1	Socialización del PUEAA	■					
2	Charlas sobre el uso eficiente y ahorro del agua		■		■		
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN			**COSTOS**				
El director y/o profesional ambiental del proyecto			Los costos están incluidos dentro del ppto anual del proyecto				
SEGUIMIENTO Y MONITOREO							
Indicador	**Descripción del indicador**	**Tipo de indicador**	**Periodicidad de evaluación**	**Registro de cumplimiento / medida de verificación**			
Socialización y/o charla	Representa el número de socializacione	Cuantitativo	Semestral	Lista de asistencia de la socialización del PUEAA del proyecto			

	s y capacitaciones dadas al personal			
Fórmula de cálculo $\frac{número\ de\ socializaciones\ realizadas}{número\ de\ socializaciones\ exigidas} \times 100$ $\frac{número\ de\ charlas\ realizadas}{número\ de\ charlas\ exigidas} \times 100$			Lista de asistencia de las charlas PUEAA del proyecto. Registro fotográfico.	

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

Programa 2. Protección y conservación de la fuente hídrica

NOMBRE DEL PROGRAMA: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA											**IDENTIFICACIÓN:** PROGRAMA 2
OBJETIVO DEL PROYECTO											
Garantizar la protección y conservación de la fuente hídrica en el marco de la sostenibilidad ambiental y por ende protegiendo los sistemas estratégicos y garantizando la oferta ambiental.											
TIPO DE MEDIDA											
Control:		Prevención:	X	Mitigación:		Compensación:					
ACCIONES PARA EJECUTAR											
1. Mantenimiento preventivo pozo profundo 2. Prueba de bombeo pozo profundo											
LUGAR DE APLICACIÓN											
Planta Extractora de Aceite (Santa Rosalía – Vichada)											
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN											
No.	**ACTIVIDADES**	**PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMESTRAL)**									
		2		**4**		**6**		**8**	**10**		**12**
1	Realizar mantenimiento preventivo pozo profundo										
2	Realizar prueba de bombeo pozo profundo										
RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN						**COSTOS**					
El director y/o profesional ambiental del proyecto						Los costos están incluidos dentro del ppto anual del proyecto					
SEGUIMIENTO Y MONITOREO											
Indicador	**Descripción del indicador**	**Tipo de indicador**		**Periodicidad de evaluación**		**Registro de cumplimiento / medida de verificación**					
Mantenimiento preventivo Prueba de bombeo	Representa el número de mantenimientos preventivos y pruebas de bombeo que se realicen al pozo profundo	Cuantitativo		3 años		Informe de mantenimiento Lista de asistencia de las charlas PUEAA del proyecto. Registro fotográfico.					
Fórmula de cálculo $\frac{número\ de\ mantenimientos\ realizadas}{número\ de\ mantenimientos\ exigidas} \times 100$											

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

Programa 3. Identificación y medición del consumo del recurso hídrico en el proyecto

NOMBRE DEL PROGRAMA: IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DEL CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PROYECTO	**IDENTIFICACIÓN:** PROGRAMA 3
OBJETIVO DEL PROYECTO	
Instalar instrumentos de medición para el adecuado registro de los consumos de agua en la ejecución del proyecto.	

TIPO DE MEDIDA							
Control:	X	Prevención:	X	Mitigación:		Compensación:	

ACCIONES PARA EJECUTAR

1. Instalar un micromedidor
2. Hacer seguimiento y control a los consumos de agua
3. Llevar un registro de los consumos de agua
4. Realizar mantenimiento preventivo del micromedidor

LUGAR DE APLICACIÓN

Planta Extractora de Aceite (Santa Rosalía – Vichada)

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

No.	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMESTRAL)					
		2	4	6	8	10	12
1	Instalar un micromedidor	■					
2	Hacer seguimiento a los consumos de agua	■	■	■	■	■	■
3	Llevar un registro de los consumos de agua	■	■	■	■	■	■
4	Realizar mantenimiento preventivo del micromedidor	■					

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
El director y/o profesional ambiental del proyecto	Los costos están incluidos dentro del ppto anual del proyecto

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Indicador	Descripción del indicador	Tipo de indicador	Periodicidad de evaluación	Registro de cumplimiento / medida de verificación
Número de micromedidores instalados	Representa el número de micromedidores instalados	Cuantitativo	Anual	Registro de instalación de micromedidor. Registro de consumo de agua. Formato de seguimiento. Registro fotográfico.
Volumen captado	Representa el consumo de agua	Cuantitativo	Semanal	
Fórmula de cálculo $\frac{\text{número de micromedidores instalados realizadas}}{\text{número de micromedidores exigidas}} \times 100$				

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

Programa 4. Calidad del agua

NOMBRE DEL PROGRAMA: CALIDAD DEL AGUA	IDENTIFICACIÓN: PROGRAMA 4

OBJETIVO DEL PROYECTO

Tener registros que permitan identificar contaminación en el agua cruda y poder realizar el tratamiento adecuado para no desperdiciar agua ni afectar la continuidad del proceso. De igual forma se pretende predecir, detectar y prevenir la contaminación del agua a fin de minimizar la incidencia de enfermedades trasmitidas por el agua.

TIPO DE MEDIDA							
Control:		Prevención:	x	Mitigación:		Compensación:	

ACCIONES PARA EJECUTAR

1. Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos al agua.
2. Optimizar procesos en el plan de dosificación de químicos para el agua de proceso.
3. Aplicar las recomendaciones y procedimientos establecidos para la calidad de agua para consumo humano.

LUGAR DE APLICACIÓN

Planta Extractora de Aceite (Santa Rosalía – Vichada)

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

No.	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMESTRAL)					
		2	4	6	8	10	12
1	Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos al agua	■					

2	Optimizar procesos en el plan de dosificación de químicos para el agua de proceso						
3	Aplicar las recomendaciones y procedimientos establecidos para la calidad de agua para consumo humano						

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
El director y/o profesional ambiental del proyecto	Los costos están incluidos dentro del ppto anual del proyecto

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Indicador	Descripción del indicador	Tipo de indicador	Periodicidad de evaluación	Registro de cumplimiento / medida de verificación
Cantidad de monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos realizados	Representa el número de monitoreos realizados al agua	Cuantitativo	Anual	Informe de calidad de agua. Registro fotográfico:
Fórmula de cálculo $\frac{número\ de\ mantenimientos\ realizadas}{número\ de\ mantenimientos\ exigidas} \times 100$				

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

Programa 5. Control y reducciones de pérdidas

NOMBRE DEL PROGRAMA:	IDENTIFICACIÓN:
CONTROL Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	PROGRAMA 5

OBJETIVO DEL PROYECTO

TIPO DE MEDIDA

Control:	x	Prevención:	x	Mitigación:		Compensación:	

ACCIONES PARA EJECUTAR

1. Realizar mantenimiento preventivo de todas las estructuras, equipos y accesorios de bombeo del sistema de abastecimiento y distribución del recurso hídrico.
2. Localizar y reparar fugas.

LUGAR DE APLICACIÓN

Planta Extractora de Aceite (Santa Rosalía – Vichada)

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

No.	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMESTRAL)					
		2	4	6	8	10	12
1	Realizar mantenimiento preventivo de todas las estructuras, equipos y accesorios de bombeo del sistema de abastecimiento y distribución del recurso hídrico						
2	Localizar y reparar fugas.						

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
El director y/o profesional ambiental del proyecto	Los costos están incluidos dentro del ppto anual del proyecto

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Indicador	Descripción del indicador	Tipo de indicador	Periodicidad de evaluación	Registro de cumplimiento / medida de verificación
Cantidad de mantenimientos preventivos realizados.	Representa el número de mantenimientos realizados.	Cuantitativo	Semestral Mensual	Registro de mantenimiento. Registro de fugas localizadas y reparadas.

Cantidad de fugas localizadas y reparadas.	Representa el número de fugas localizadas y reparadas.			Registro fotográfico:
Fórmula de cálculo $\frac{número\ de\ mantenimientos}{número\ de\ mantenimientos\ exigidas} \times 100$				

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

Cronograma de actividades

EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN												
ACTIVIDADES	PERIODICIDAD											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Socialización del PUEAA												
Charlas sobre el uso eficiente y ahorro del agua												
Realizar mantenimiento preventivo pozo profundo												
Realizar prueba de bombeo pozo profundo												
Instalar un micromedidor												
Hacer seguimiento a los consumos de agua												
Llevar un registro de los consumos de agua												
Realizar mantenimiento preventivo del micromedidor												
Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos al agua												
Optimizar procesos en el plan de dosificación de químicos para el agua de proceso												
Aplicar las recomendaciones y procedimientos establecidos para la calidad del agua para consumo humano.												
Realizar mantenimiento preventivo de todas las estructuras, equipos y accesorios de bombeo del sistema de abastecimiento y distribución del recurso hídrico.												
Localizar y reparar fugas.												

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El usuario deberá cumplir con una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas a la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario del proyecto "Veracruz", de la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A. identificada con el NIT. 900.087.414-4.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP)

Para la concesión de aguas subterráneas la compensación tendría una equivalencia de UNA (1) hectárea, según lo señalado en la Resolución N°100.4114-1428 del 29 de septiembre del 2014, para el Sector Aguas catégoria de "Proyectos pecuarios".

Tabla 5. Medida de compensación Sector Aguas

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos pecuarios	Reforestación	0,25 a 2 hectáreas según características del	1 hectárea

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
		proyecto y criterio técnico	

Fuente: Corporinoquia, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

Para dar cumplimiento a esta obligación el usuario deberá solicitar la concertación de la medida de compensación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administivo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2023, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

Seguimiento y control

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.
El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

"...Artículo 9°.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:
a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
e) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
e) Los *recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;*
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Que el proceso de otorgar concesiones de aguas subterráneas se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente que regula la materia, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la Ley.

Del aprovechamiento de aguas subterráneas:

El presente acto administrativo tiene como marco el contenido del Decreto Ley 2811 de 1974, donde se estableció en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el artículo 59 del Decreto Ley 2811 de 1974, "las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley". La misma norma en sus artículos 88 a 97, regula lo concerniente a las concesiones de agua como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso. En este sentido, los artículos 88, 89 y 92 del Decreto 2811 de 1974 establecen lo siguiente:

"ARTICULO 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

ARTICULO 89. La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina. (....)

ARTICULO 92. Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización."

De otra parte, el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico:

"a) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicas de aprovechamiento.
b) No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;
c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
d) Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que deben contener;
e) Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia
y demás obras e instalaciones comunes;
f) Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas".

Por su parte, el Articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección 1. Capítulo 2, sobre uso y aprovechamiento del agua, establece el régimen público de las aguas, regulando entre otros temas, lo relativo a los requisitos para su uso, las concesiones tanto para las aguas superficiales como las aguas subterráneas, la ocupación de cauces y todo lo relacionado con las obligaciones para cada una de las concesiones que se otorguen de acuerdo al uso, las prohibiciones y restricciones.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*"Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido**. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones**. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Artículo 2.2.3.2.7.4. ***Término de las concesiones****. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.8.4. ***Término para solicitar prórroga****. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*

De otra parte, el artículo *2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas* del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición, toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.

Artículo 2.2.3.2.16.13. ***Aprovechamientos***. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia. Que el **Artículo 2.2.3.2.17.9. Señala:** ***Supervisión técnica de pozos y perforaciones.*** La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.

En lo que concierne a la Resolución en virtud de la cual se concede concesión de aguas subterráneas, conforme lo prevé el artículo Artículo 2.2.3.2.16.21. Ibidem, esta deberá consignar, además de lo expresado en su Artículo Artículo 2.2.3.2.9.9, los siguientes aspectos:

a) La distancia mínima a que se debe perforar el pozo en relación con otros pozos en producción;
b) Características técnicas que debe tener el pozo, tales como: profundidad, diámetro, revestimiento, filtros y estudios geofísicos que se conozcan de pozos de exploración o de otros próximos al pozo que se pretende aprovechar;
c) Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo; indicará el máximo caudal que va a bombear en litros por segundo;
d) Napas que se deben aislar-
e) Napas de las cuales esté permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas; Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente;
g) Tipo de aparato de medición de caudal, y
h) La demás que considere convenientes el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá imponer a un concesionario de aguas superficiales y subterráneas el uso combinado de ellas, limitando el caudal utilizable bajo uno u otro sistema olas épocas en que puede servirse de una y otras.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza

(Art. 1°), y se reconoció al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art.2°).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Conforme el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 citado, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 155 de 2004 el cual reglamenta la materia, todo usuario del recurso hídrico que cuente con concesión de aguas otorgada por la autoridad ambiental, se encuentra en la obligación de cancelar tasa por uso del agua.

De igual manera y dentro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, se encuentran, la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando el enfoque eco sistémico como una estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, que promueve la conservación y el uso sostenible de los recursos, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En tal sentido y en relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente: *"Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."*

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

Que conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1.del Decreto 1076 del 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables

(Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que al momento de la visita técnica la empresa **RIOPAILA CASTILLA S.A.** solicitó concesión de aguas subterráneas para uso pecuario en 20 abrevaderos para bovinos, en el predio Buenos Aires, vereda Pavanay, zona rural del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada. En la solicitud se relacionan los resultados de una prueba de bombeo realizada el día 08 de julio del 2022 por la empresa GROSSO COSUM INGENIEROS identificada con el NIT. 844.002.116-7, la prueba duró 8 horas continuas en la cual se empleó una electrobomba electrosumergible solar de la marca Grundfos SQflex, registrando un nivel estático de 1.02m, dinámico de 2.88m y un abatimiento de 1.86m, la recuperación se logró en 6 minutos. Se determinó que se trata de un acuífero libre y que se permitiría un caudal de bombeo de 1,80 L/s sin que se vea afectado el recurso hídrico del acuífero explotado.

Para el sistema de captación se emplea una electrobomba modelo SQFlex 2,5-2 alimentado por un panel de energía solar, con tubería de succión e impulsión de 2", el agua captada se almacena en un tanque elevado metálico con capacidad de $10m^3$, para abastecer por gravedad 20 abrevaderos para bovinos, cada uno de $2m^3$. El cálculo de la demanda hídrica para 230 bovinos de cría y 470 bovinos de levante sería de aproximadamente 0,356 L/s, lo cual equivaldría al 19,77% del caudal medido durante la prueba de bombeo. Por lo tanto, el caudal requerido para abastecer el proyecto no afectaría negativamente el recurso hídrico subterráneo.

Alrededor del predio Buenos Aires se encuentran los predios "Palma Seca", "La Chamuscada" y "Tamanaco", en los cuales se realizan actividades de ganadería, en un área de 1 km alrededor del pozo profundo no se observaron viviendas, industrias, derivaciones para riego, plantas eléctricas, industrias ni otros procesos que puedan verse afectados por la captación de agua para uso pecuario en el predio Buenos Aires.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que para el proyecto en evaluación la demanda del recurso hídrico corresponde a un caual bajo (0,356 L/s), para el abastecimiento de 20 abrevaderos de 2m3 cada uno, para los 230 bovinos de cría y 470 bovinos de levante, lo cual no afectaría significativamente la oferta de la fuente hídrica, que consiste en un pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84: 5°12'30.68"N - 70°37'49.17"O. La Territorial Vichada de CORPORINOQUIA considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS POR UN CAUDAL DE 0,356 L/s (30.76 m3/día)** a la empresa RIOPAILA CASTILLA S.A., identificada con el NIT. 900.087.414-4

Que la Resolución No. 500.36.22-0586 de 9 de mayo del 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causación de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto-ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás

disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, la autoridad ambiental competente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "Corporinoquia":

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa **RIOPAILA CASTILLA S.A.**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS POR UN CAUDAL DE 0,356 L/s (30.76 m3/dia)**, siendo empleada para el abastecimiento de 20 abrevaderos de 2m3 cada uno, para los 230 bovinos de cría y 470 bovinos de levante, la concesión se otorga en las siguientes condiciones:

Tabla 6. Condiciones de la concesión de aguas subterráneas

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS 84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	METODO DE CAPTACIÓN
	Inicio Tramo				
	Latitud (N)	Longitud (O)			
Pozo profundo	5°12'30.68"	70°37'49.17"	Abastecimiento de abrevaderos para bovinos	0,356 L/s	Bomba sumergible solar tipo lapicero, marca Connera – Serie Kolosal; referencia KOLOS3-47-40-4. Máxima potencia de la bomba 400W, Descarga de 1.25" NTP.

Fuente: Corporinoquia, 2023

PARÁGRAFO: La concesión de aguas subterráneas, queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental por parte de **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4

ARTÍCULO SEGUNDO: Indicar a **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, que la concesión de aguas subterráneas para el abastecimiento de abrevaderos, **SE OTORGA POR EL TÉRMINO DE 5 AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que se requiera prorrogar el término establecido, el usuario deberá solicitarla al inicio del último año de la concesión. La vigencia de la concesión queda sujeta al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como la disponibilidad del recurso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo y de mitigación de carácter técnico y ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se indica, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión, CORPORINOQUIA, verificará previamente el cumplimiento del 100% las obligaciones establecidas en la presenta resolución y demás Actos Administrativos que obren en el Expediente No. **600.10.1.23.0010**

ARTÍCULO TERCERO: Indicar a **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, que serán causales de caducidad de la concesión de agua

subterráneas otorgadas en el presente acto administrativo, las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARAGRAFO: La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente a **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, las causales, que a juicio de la Corporación, la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la(s) falta(s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: Indicar a **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar a **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, que la presente concesión de aguas subterráneas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *De acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076/2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como al consumida". Para lo cual, previo a iniciar la captación del recurso hídrico, se deberá instalar el respectivo sistema de medición de caudal, para realizar la cuantificación del caudal captado en beneficio del proyecto, a su vez deberá presentar informe técnico de la instalación de los equipos de medición de caudal antes del ingreso al sistema de captación y contar con el certificado de calibración no superior a dos (2) años, así como proteger la salida del pozo, con el fin de impedir el ingreso de agentes potencialmente contaminantes hacia el acuífero.*
- *Presentar los resultados de la prueba de bombeo del pozo profundo con una periodicidad anual. Esta prueba debe ser realizada por personal calificado que cuente con los instrumentos de medición calibrados, y se debe entregar los siguientes resultados: determinación del caudal de explotación, registro fotográfico, planillas de campo, nivel estático, nivel dinámico, abatimiento y el cálculo de parámetros hidráulicos del acuífero (Conductividad hidráulica (k), transmisividad (T), coeficiente de almacenamiento (S), como mínimo).*
- *Presentar bitácoras con el registro diario de los volúmenes de agua captados para el desarrollo de las actividades autorizadas; los anteriores registros deberán ser presentados a Corporinoquia en una base de datos (libro de Excel) con una periodicidad anual. Lo anterior en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 del 2015.*
- *Realizar las actividades de mantenimiento, revisión y control de fugas en la red de manera preventiva y correctiva, al sistema de captación y pozo profundo y allegar en los informes anuales los soportes que evidencien el cumplimiento.*
- *Allegar la caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua cruda extraída del pozo profundo de una muestra tomada durante el cuarto (4) año de la concesión. Los parámetros fisicoquímicos y biológicos a monitorear incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes,*

Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. El análisis deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

- *Se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los autorizados en la presente concesión (abastecimiento de abrevaderos).*
- *Realizar el pago a favor de CORPORINOQUIA por los costos de supervisión y/o visitas de control y seguimiento a las que haya lugar, con el fin de verificar el cumplimiento del caudal captado y obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico (Artículo 2.2.3.2.17.9. del Decreto 1076/2015).*
- *Realizar el pago y presentar los soportes del pago correspondiente a la tasa por el uso del agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Tomar medidas que aseguren que no se verá afectado el recurso hídrico por la actividad de captación, teniendo en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido, conforme lo establece el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.2.*
- *Cumplir con lo estipulado en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811/74, el cual contempla Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para su correcto funcionamiento, garantizando la continuidad del servicio y evitar fugas o pérdidas.*
- *El usuario asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 del 2015.*
- *Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico subterráneo, en el punto de captación.*
- *Toda modificación se deberá informar por escrito a Corporinoquia previo al inicio de actividades, a fin de evaluar si corresponden a cambios menores y/o si se requiere la modificación del acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015.*
- *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión se necesita autorización previa. La Corporación podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente mediante providencia motivada. En caso de que se cambie la propiedad, el beneficiado de la concesión deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que acrediten al nuevo propietario como tal y los demás documentos que se le exijan con el fin de establecer al nuevo titular de la concesión (Artículo 2.2.3.2.8.7. Decreto 1076 del 2015).*
- *Deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas ambientales, con una periodicidad anual, en el primer trimestre de cada anualidad, en el cual debe incluir el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por Corporinoquia, con sus respectivos soportes.*

ARTÍCULO SEXTO: Indicar a **RIOPAILA CASTILLA S.A**, con identificación tributaria No.900.087.414-4, se considera VIABLE **ADOPTAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO** en los mismos términos y vigencia de la concesión de aguas otorgada de la siguiente manera:

En las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las metas e indicadores definidos en los proyectos propuestos, en las metas e indicadores generales, en el cronograma y el presupuesto propuesto por el usuario, los cuales se resumen a continuación:

Programa 1. Socialización del PUEAA

NOMBRE DEL PROGRAMA:	***IDENTIFICACIÓN:***
SOCIALIZACIÓN A LOS TRABAJADORES SOBRE EL PUEAA	*PROGRAMA 1*
OBJETIVO DEL PROYECTO	

Dar a conocer el PUEAA al personal directo e indirecto que trabaja con la empresa							
TIPO DE MEDIDA							
Control:		Prevención:	X	Mitigación:		Compensación:	
ACCIONES PARA EJECUTAR							
3. Realizar la socialización del PUEAA a los trabajadores 4. Durante la ejecución del proyecto se realizarán semestralmente charlas a los trabajadores sobre el uso eficiente y ahorro del agua							
LUGAR DE APLICACIÓN							
Planta Extractora de Aceite (Santa Rosalía – Vichada)							

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

No.	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMESTRAL)			
		3	6	9	12
1	Socialización del PUEAA				
2	Charlas sobre el uso eficiente y ahorro del agua				

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
El director y/o profesional ambiental del proyecto	Los costos están incluidos dentro del ppto anual del proyecto

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Indicador	Descripción del indicador	Tipo de indicador	Periodicidad de evaluación	Registro de cumplimiento / medida de verificación
Socialización y/o charla	Representa el número de socializaciones y capacitaciones dadas al personal	Cuantitativo	Semestral	Lista de asistencia de la socialización del PUEAA del proyecto

Fórmula de cálculo	
$\frac{número\ de\ socializaciones\ realizadas}{número\ de\ socializaciones\ exigidas} \times 100$ $\frac{número\ de\ charlas\ realizadas}{número\ de\ charlas\ exigidas} \times 100$	Lista de asistencia de las charlas PUEAA del proyecto. Registro fotográfico:

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

Programa 2. Protección y conservación de la fuente hídrica

NOMBRE DEL PROGRAMA:	IDENTIFICACIÓN:
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FUENTE HÍDRICA	PROGRAMA 2
OBJETIVO DEL PROYECTO	

Garantizar la protección y conservación de la fuente hídrica en el marco de la sostenibilidad ambiental y por ende protegiendo los sistemas estratégicos y garantizando la oferta ambiental.
TIPO DE MEDIDA

Control:		Prevención:	X	Mitigación:		Compensación:	

ACCIONES PARA EJECUTAR
3. Mantenimiento preventivo pozo profundo 4. Prueba de bombeo pozo profundo
LUGAR DE APLICACIÓN
Planta Extractora de Aceite (Santa Rosalía – Vichada)
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

No.	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMESTRAL)					
		2	4	6	8	10	12
1	Realizar mantenimiento preventivo pozo profundo						
2	Realizar prueba de bombeo pozo profundo						

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
El director y/o profesional ambiental del proyecto	Los costos están incluidos dentro del ppto anual del proyecto

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Indicador	Descripción del indicador	Tipo de indicador	Periodicidad de evaluación	Registro de cumplimiento / medida de verificación
Mantenimiento preventivo Prueba de bombeo	Representa el número de mantenimientos preventivos y pruebas de bombeo que se realicen al pozo profundo	Cuantitativo	3 años	Informe de mantenimiento Lista de asistencia de las charlas PUEAA del proyecto. Registro fotográfico.
Fórmula de cálculo $\frac{número\ de\ mantenimientos\ realizadas}{número\ de\ mantenimientos\ exigidas} \times 100$				

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

Programa 3. Identificación y medición del consumo del recurso hídrico en el proyecto

NOMBRE DEL PROGRAMA:	IDENTIFICACIÓN:
IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DEL CONSUMO DEL RECURSO HÍDRICO EN EL PROYECTO	PROGRAMA 3
OBJETIVO DEL PROYECTO	
Instalar instrumentos de medición para el adecuado registro de los consumos de agua en la ejecución del proyecto.	

TIPO DE MEDIDA							
Control:	X	Prevención:	X	Mitigación:		Compensación:	

ACCIONES PARA EJECUTAR

5. Instalar un micromedidor
6. Hacer seguimiento y control a los consumos de agua
7. Llevar un registro de los consumos de agua
8. Realizar mantenimiento preventivo del micromedidor

LUGAR DE APLICACIÓN

Planta Extractora de Aceite (Santa Rosalía – Vichada)

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

No.	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMESTRAL)					
		2	4	6	8	10	12
1	Instalar un micromedidor	■					
2	Hacer seguimiento a los consumos de agua	■	■	■	■	■	■
3	Llevar un registro de los consumos de agua	■	■	■	■	■	■
4	Realizar mantenimiento preventivo del micromedidor	■					

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
El director y/o profesional ambiental del proyecto	Los costos están incluidos dentro del ppto anual del proyecto

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Indicador	Descripción del indicador	Tipo de indicador	Periodicidad de evaluación	Registro de cumplimiento / medida de verificación
Número de micromedidor es instalados	Representa el número de micromedidores instalados	Cuantitativo	Anual	Registro de instalación de micromedidor. Registro de consumo de agua. Formato de seguimiento. Registro fotográfico.
Volumen captado	Representa el consumo de agua	Cuantitativo	Semanal	
Fórmula de cálculo $\frac{número\ de\ micromedidores\ instalados\ realizadas}{número\ de\ micromedidores\ exigidas} \times 100$				

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

Programa 4. Calidad del agua

NOMBRE DEL PROGRAMA:	IDENTIFICACIÓN:
CALIDAD DEL AGUA	PROGRAMA 4

OBJETIVO DEL PROYECTO
Tener registros que permitan identificar contaminación en el agua cruda y poder realizar el tratamiento adecuado para no desperdiciar agua ni afectar la continuidad del proceso. De igual forma se pretende predecir, detectar y prevenir la contaminación del agua a fin de minimizar la incidencia de enfermedades trasmitidas por el agua.

TIPO DE MEDIDA							
Control:		Prevención:	x	Mitigación:		Compensación:	

ACCIONES PARA EJECUTAR
4. Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos al agua. 5. Optimizar procesos en el plan de dosificación de químicos para el agua de proceso. 6. Aplicar las recomendaciones y procedimientos establecidos para la calidad de agua para consumo humano.

LUGAR DE APLICACIÓN
Planta Extractora de Aceite (Santa Rosalía – Vichada)

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

No.	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMESTRAL)					
		2	4	6	8	10	12
1	Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos al agua						
2	Optimizar procesos en el plan de dosificación de químicos para el agua de proceso						
3	Aplicar las recomendaciones y procedimientos establecidos para la calidad de agua para consumo humano						

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
El director y/o profesional ambiental del proyecto	Los costos están incluidos dentro del ppto anual del proyecto

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Indicador	Descripción del indicador	Tipo de indicador	Periodicidad de evaluación	Registro de cumplimiento / medida de verificación
Cantidad de monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos realizados	Representa el número de monitoreos realizados al agua	Cuantitativo	Anual	Informe de calidad de agua. Registro fotográfico
Fórmula de cálculo $\frac{número\ de\ mantenimientos\ realizadas}{número\ de\ mantenimientos\ exigidas} \times 100$				

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

Programa 5. Control y reducciones de pérdidas

NOMBRE DEL PROGRAMA:	IDENTIFICACIÓN:
CONTROL Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	PROGRAMA 5

OBJETIVO DEL PROYECTO

TIPO DE MEDIDA

Control:	x	Prevención:	x	Mitigación:		Compensación:	

ACCIONES PARA EJECUTAR

3. Realizar mantenimiento preventivo de todas las estructuras, equipos y accesorios de bombeo del sistema de abastecimiento y distribución del recurso hídrico.
4. Localizar y reparar fugas.

LUGAR DE APLICACIÓN

Planta Extractora de Aceite (Santa Rosalía – Vichada)

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

No.	ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN (SEMESTRAL)					
		2	4	6	8	10	12
1	Realizar mantenimiento preventivo de todas las estructuras, equipos y accesorios de bombeo del sistema de abastecimiento y distribución del recurso hídrico						
2	Localizar y reparar fugas						

RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	COSTOS
El director y/o profesional ambiental del proyecto	Los costos están incluidos dentro del ppto anual del proyecto

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Indicador	Descripción del indicador	Tipo de indicador	Periodicidad de evaluación	Registro de cumplimiento / medida de verificación
Cantidad de mantenimientos preventivos realizados.	Representa el número de mantenimientos realizados.	Cuantitativo	Semestral	Registro de mantenimiento.
Cantidad de fugas localizadas y reparadas.	Representa el número de fugas localizadas y reparadas.		Mensual	Registro de fugas localizadas y reparadas. Registro fotográfico.
Fórmula de cálculo				

$\frac{número\ de\ mantenimientos}{número\ de\ mantenimientos\ exigidas} \times 100$	

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

Cronograma de actividades

EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE ACCIÓN												
ACTIVIDADES	PERIODICIDAD											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Socialización del PUEAA												
Charlas sobre el uso eficiente y ahorro del agua												
Realizar mantenimiento preventivo pozo profundo												
Realizar prueba de bombeo pozo profundo												
Instalar un micromedidor												
Hacer seguimiento a los consumos de agua												
Llevar un registro de los consumos de agua												
Realizar mantenimiento preventivo del micromedidor												
Realizar análisis fisicoquímicos y microbiológicos al agua.												
Optimizar procesos en el plan de dosificación de químicos para el agua de proceso												
Aplicar las recomendaciones y procedimientos establecidos para la calidad del agua para consumo humano.												
Realizar mantenimiento preventivo de todas las estructuras, equipos y accesorios de bombeo del sistema de abastecimiento y distribución del recurso hídrico.												
Localizar y reparar fugas.												

Fuente: radicado PR-2023-0104 del 02 de febrero del 2023

ARTICULO SEPTIMO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, para para el abastecimiento de 20 abrevaderos de 2m3 cada uno, para los 230 bovinos de cría y 470 bovinos de levante del proyecto VERACRUZ.

ARTICULO OCTAVO: El usuario deberá cumplir con una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por las actividades asociadas a la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario del proyecto "Veracruz", de la empresa **RIOPAILA CASTILLA S.A**. identificada con el NIT. 900.087.414-4.

PARAGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la concesión de aguas subterráneas la compensación tendría una equivalencia de **UNA (1) hectárea**, según lo señalado en la Resolución N°100.4114-1428 del 29 de septiembre del 2014, para el Sector Aguas categoría de "Proyectos pecuarios".

Tabla 7. Medida de compensación Sector Aguas

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Proyectos pecuarios	Reforestación	0,25 a 2 hectáreas según características del proyecto y criterio técnico	1 hectárea

Fuente: Corporinoquia, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

PARAGRAFO TERCERO: La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del aprovechamiento forestal o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Santa Rosalía, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA. Esta medida será de obligatorio cumplimiento, y se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, mediante un informe de establecimiento de compensación. Su incumplimiento será causal para imponer las sanciones pertinentes.

PARAGRAFO CUARTO: Para dar cumplimiento a esta obligación el usuario deberá solicitar la concertación de la medida de compensación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administivo que acoja el presente concepto técnico.

PARAGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2023, como plazo máximo y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO NOVENO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No.600.8.2.23.0194 del 27 de julio del 2023, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. **600.10.1.23.0010**.

PARAGRAFO: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá solicitarlo al correo electrónico sedeprimavera@corporinoqui.gov.co laprimaverasede@gmail.com , para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general.

PARAGRAFO PRIMERO: por lo tanto, **RIOPAILA CASTILLA S.A**. identificada con el NIT. 900.087.414-4., deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No.500.36.22.0586 del 9 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por

concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolló el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Indicar a **RIOPAILA CASTILLA S.A**. identificada con el NIT. 900.087.414-4, que los permisos otorgados a través de la presente Resolución, NO confieren al titular de los mismos derechos reales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RIOPAILA CASTILLA S.A. identificada con el NIT. 900.087.414-4, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la presente Autorización, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Se le advierte a **RIOPAILA CASTILLA S.A**. identificada con el NIT. 900.087.414-4, como beneficiario de los permisos, que las obligaciones impuestas y requeridas en la presente Resolución son de estricto cumplimiento, así como las acciones descritas en el presente documento. El incumplimiento producirá las sanciones administrativas del caso por parte de Corporinoquia de acuerdo a lo previsto en los Artículos 40 y 42 de la Ley 1333 de 2009, y demás normas ambientales vigentes y concordantes sobre la materia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar el contenido de la presente decisión de manera personal al representante legal de RIOPAILA CASTILLA S.A a el señor PEDRO ENRIQUE CARDONA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.408.514 expedida en Bogotá, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y/o al correo electrónico: notificaciones@riopaila-castilla.com Javier.triana@riopaila-castilla.com Francy.serrano@riopaila-castilla.com

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a realizar publicación del presente Acto Administrativo, mediante la oficina de sistemas de CORPORINOQUIA Yopal en la página web: www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, que se podrá interponer ante la Direccion Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con los Articulos 76 y 77 del Código de Porcedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada.

Revisó y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada

Revisión juridica: *Jessica Jazmin Amaya Angarita*
Profesional Universitario

Proyectó: *Daniela Pantoja Arévalo*
Profesional Universitario